

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022=

Ref. 110014003020-2022-00138-00 Verbal de MANUEL OLIVEROS SALDAÑA y JOSE JAIME OLIVEROS SALDAÑA como herederos determinados de JOSE EDUVIN OLIVERA GUALTERO contra LAURA VICTORIA OSPINA OLIVEROS, en calidad de heredera determinada y herederos indeterminados de ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA

Al revisar la presente demanda ejecutiva el juzgado observa las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. ADECUESE EL PODER, por cuanto se otorga para adelantar demanda de simulación de venta, pero no se indica en cuál escritura pública está contenido la venta cuya declaratoria de simulación se pretende y respecto de qué inmueble se celebró.
2. ADECUESE la demanda respecto de las personas contra las cuales se dirige, toda vez que se dirige contra el IDU y éste no fue parte en el contrato cuya simulación se pretende, adicionalmente, el poder no lo incluye y no hay pretensiones en contra de esta entidad, y una demanda en contra de ésta es de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, en consecuencia, debe excluirse de la presente demanda.
3. DESE CUMPLIMIENTO al artículo 87 del Código General del Proceso, manifestando la parte demandante si existe proceso de sucesión en curso de la causante ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA, caso en el cual se debe dirigir contra los herederos determinados allí reconocidos y contra los indeterminados.
4. ACLARESE la pretensión primera, en cuanto la pretensión según los hechos está dirigida a la simulación de la Escritura Pública No.990 del 2 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha , y en la pretensión primera no se solicita la declaratoria de simulación sino de nulidad del contrato.
5. CORRIJASE la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la misma no es clara en cuanto se solicita que la demandada se comprometa pero no se indica a qué.
6. CORRIJASE la pretensión tercera de la demanda, toda vez que no se determina el inmueble al que se refiere la misma.
7. ACLARENSE los hechos y pretensiones, toda vez que en los hechos se expresa que el IDU expropió el inmueble de la CARRERA 83B No. 66 A-83 SUR de la Ciudad de BOGOTÁ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40050700, respecto del cual el señor JOSE EDUVIN OLIVERA GUALTERO había celebrado contrato de compraventa con su hija ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA mediante Escritura Pública No. 990 del 2 de abril de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha, cuya simulación se pretende, y que con los dineros entregados producto de la expropiación, por el IDU, a la señora ENEIDA OLIVEROS SALDAÑA, ésta compró un nuevo inmueble ubicado en la CALLE 5 A SUR No. 14-53

APARTAMENTO 2 PISO BIFAMILIAR COMPARTIR 18-3, del municipio de Soacha, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-910930, pero no se incluyen pretensiones respecto de este último inmueble.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.114 Hoy 29 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2724f3ad9e68a2d7b7bac93ab5c1fd4f32ab44c24f05bf5bd5d747aa98e69ba6

Documento generado en 28/08/2022 10:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>